

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
VALLE**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 21

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00188-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Juan Ricardo Alberto Monsalve Bonilla y otros
Demandados : Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 246 a 251 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 178 de 20 de noviembre de 2018, notificada el 29 de noviembre de esa misma anualidad (Fols. 232-242), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por otra parte se informa respecto al memorial de renuncia poder vista a folio 252 presentado por quien manifestó haber sido designada como apoderada judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación en el asunto de referencia.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 178 del 20 de noviembre de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

GLÓSESE sin consideración a los autos los folios del memorial renuncia de poder visto a folio 252 del expediente.

Por secretaria del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO**
No. _____ de
fecha **29 ENE 2019** se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
 Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 025

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00006-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : JOSE RICARDO ANGULO RÍOS Y OTROS
Demandado : NACIÓN – POLICIA NACIONAL

Procede esta agencia a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada, de la que se dio traslado a la parte actora, sin que dentro del término del traslado se hubiera pronunciado al respecto.

En escrito allegado al despacho el 30/10/2018, se presentó liquidación que arrojó lo siguiente:

Capital	\$72.764.979.00
Intereses al 31/10/2018	\$74.853.779,26
Total liquidación	\$147.618.758,26

Al entrar a revisar las pretensiones de la demanda, se advierte en forma clara que las mismas ascienden a la suma de \$62.193.797,00, por lo que no guarda relación con el capital que la entidad liquida, es decir, \$72.764.979,00.

Es preciso aclarar, que el mandamiento de pago, sólo se dictó a favor del señor Jhovanny Angulo Ríos y Luz María Ríos Bolaños, por cuanto el apoderado de la parte actora, no acreditó poder para ejecutar la obligación correspondiente al señor **José Ricardo Angulo Ríos**, tal como se acotó en el numeral 3 del auto de mandamiento de pago (Fol. 47 Vto. C-1).

En ese orden, las pretensiones que se liquidaran son las correspondientes al señor Jhovanny Angulo Ríos y Luz María Ríos Bolaños, así:

Capital:	\$12.320.000,00
Tasa de interés moratoria –Bancario corriente	
Fecha de exigibilidad: 7-jul-2015	
Fecha de corte: 31-oct-2018	
Número días de mora: 1194	
Total intereses mora:	\$11.370.666,21
TOTAL	\$23.690.666,21

Capital:	\$9.856.000,00
Tasa de interés moratoria –Bancario corriente	
Fecha de exigibilidad: 7-jul-2015	
Fecha de corte: 31-oct-2018	
Número días de mora: 1194	
Total intereses mora:	\$9.096.532,97
TOTAL	\$18.952.532,97

Capital:	\$33.655.979,00
Tasa de interés moratoria –Bancario corriente	
Fecha de exigibilidad: 7-jul-2015	
Fecha de corte: 31-oct-2018	

Número días de mora: 1194

Total intereses mora: \$31.062.573,30
TOTAL : \$64.718.552,30

SUB- TOTAL –JHOVANNY ANGULO RÍOS : \$107.361.751,48

Capital: \$6.160.000,00

Tasa de interés moratoria –Bancario corriente:

Fecha de exigibilidad: 7-jul-2015

Fecha de corte: 31-oct-2018

Número días de mora: 1194

Total intereses mora: \$5.685.333,10
TOTAL : \$11.845.333,10

Capital : \$202.000,00

Tasa de interés moratoria –Bancario corriente:

Fecha de exigibilidad: 7-jul-2015

Fecha de corte: 31-oct-2018

Número días de mora: 1194

Total intereses mora : \$203.047,61

TOTAL : \$203.047,61

SUB TOTAL CREDITO LUZ MARIA RÍOS BOLAÑOS: \$12.268.380,71

TOTAL CREDITO A FAVOR DE LOS DEMANDANTES \$119.595.519,21

En sub –examine, se tiene que la el proceso de reparación directa, radicado bajo el No. 2012-00066-00, fue presentado el 5 de abril de 2011, lo que quiere decir, que ingresó en vigencia del C.C.A., por lo tanto, se deben seguir las reglas del artículo 177 y ss., para su liquidación tal como lo expuesto el Consejo de Estado¹.

i) Los procesos cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA y cuya sentencia también se dictó antes, causan intereses de mora, en caso de retardo en el pago, conforme al art. 177 del CCA, de manera que la entrada en vigencia del CPACA no altera esta circunstancia, por disposición del art. 308.

Los procesos cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA y cuya sentencia se dicta después, causan intereses de mora, en caso de retardo en el pago, conforme al art. 177 del CCA, y la entrada en vigencia del CPACA no altera esta circunstancia, por disposición expresa del art. 308 de este.

iii) Los procesos cuya demanda se presentó en vigencia del CPACA, y desde luego la sentencia se dicta conforme al mismo, causan intereses de mora conforme al art. 195 del CPACA." Negrilla del Juzgado.

De acuerdo a lo anterior, el despacho por estimarlo razonable modificará la liquidación del crédito presentada por la entidad demandada, y además liquidará los intereses desde el 07 de julio de 2015, teniendo en cuenta que el interesado presentó la cuenta de cobro ante la entidad demandada en dicha fecha (Fol. 35 c-1), es decir, que los intereses se causan a partir de la presentación del referido escrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del CCA², es decir, con la tasa de interés bancario corriente incrementado en la mitad.

¹ Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 20 de octubre de 2014.

² **"Inciso adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998.** El nuevo texto es el siguiente:> *Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*

Es de advertirse por parte de este despacho, que en la liquidación no se encuentra incluido el crédito a favor del señor José Ricardo Angulo Ríos, por cuanto este no concedió poder al profesional del derecho para ejecutar sus pretensiones (Fls. 46-47 C-1 ejecutivo).

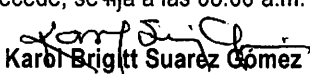
Por lo tanto, se modificará la liquidación, la cual quedará en la forma indicada precedentemente, en consecuencia, se Dispone:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada, por lo expuesto anteriormente.

2.- **APROBAR** la liquidación del crédito en los términos realizados por el Despacho, es decir, en la suma de \$119.595.519,21.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>008</u>	de fecha
<u>29 ENF 2019</u> se notifica el auto	
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Briggitt Suarez Gomez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE
 CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 20

Expediente : 76001-33-33-016-2017-00180-00
 Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LAB.
 Demandante : GILBERTO URBANO ALEGRIA
 Demandados : NACION- MINEDUCACION- FOMAG

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 85 a 95 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 184 del 21 de noviembre de 2018, notificada el 29 de noviembre de esa misma anualidad (Fols. 74-81), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 184 del 21 de noviembre de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el	ESTADO ELECTRONICO No.
008 de fecha	29 ENE 2019
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Briggitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No.30

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00263-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE : GLORIA NELLY BUENO GORDILLO
 DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES – UGPP –

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, se procede a decidir sobre su admisión, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4, 155 Num. 1, 156 Num. 2, 157, 161 Num. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Gloria Nelly Bueno Gordillo contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –. por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada,

además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ídem, so pena de las sanciones determinadas en la Ley.

SEXTO: ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SEPTIMO: REQUIERASE a la demandada, para que insten al **Comité de Conciliación y Defensa Jurídica** de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. Mario Orlando Valdivia Puente, abogado con la tarjeta profesional No. 63.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO		
No. <u>008</u>	de	fecha
<u>29 ENE 2019</u> se notifica el auto que		
antecede, se fija a las 08:00 a.m.		
		
KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ		
Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 31

Radicación : 76001-33-33-016-2018-00266-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Sally Rosmira Gómez Possu
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, se procede a decidir sobre su admisión, en los siguientes términos:

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Sally Rosmira Gómez Possu contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.

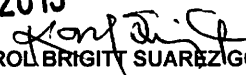
SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Mario Orlando Valdivia Puente identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.070 y, Tarjeta Profesional No. 63.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>008</u> de	
fecha <u>29 ENE 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	